



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se observa que mediante auto del 29 de Marzo hogaño le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo pese a que ésta allegó escrito de subsanación dentro del término de ley, la demanda no fue subsanada en debida forma, ello en la medida que en el auto inadmisorio se la requirió para que aclarara porque relacionó como correo electrónico de la inmobiliaria demandante uno diferente al que aparece consignado en el certificado de existencia y representación que de ella se allegó con la demanda y para que hiciera las correcciones en el escrito de la demanda, esto es, en el acápite de notificaciones, pero revisado el escrito de subsanación, nuevamente se relacionó otro correo que también es distinto, pues se puso como tal: contabilidad@inmobiliariaceciliadediaz.com, siendo que en el certificado el correo que aparece consignado corresponde a: gerenteinmocediaz@hotmail.com, que es el mismo correo del cual se le envió el poder a la togada que presentó la demanda, sin que se aclarara como se le solicitó en la providencia el motivo por el cual no relacionaba el certificado por la Cámara de Comercio, de manera que no se efectuó corrección, ni aclaración alguna al acápite de notificaciones de la demanda, por ende como se dijo al inicio el libelo genitor no fue subsanado debidamente.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por la **INMOBILIARIA CECILIA**

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003024-2022-00124-00

DE DIAZ LTDA. en contra de **MARTHA LUCIA ORTIZ** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850ed94c75a2a0e424c262ca7efd080f691e9e07c010d245d3341fc681462e4f**

Documento generado en 25/04/2022 02:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.40 del 26 de abril de 2022.